



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PERIODISTAS Y LOCUTORES
DEPORTIVOS DE BOGOTÁ, D.C.
ACORD BOGOTÁ**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1º. NOMBRE: El nombre de la entidad es **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PERIODISTAS Y LOCUTORES DEPORTIVOS DE BOGOTÁ, D.C.** y se identificará tanto en sus diferentes actividades como en los presentes Estatutos, con la sigla **ACORD BOGOTÁ**.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA JURIDICA. ACORD BOGOTÁ es una entidad sin ánimo de lucro, integrada por personas naturales, regida por la Constitución Política Colombiana, las leyes nacionales y los presentes Estatutos, fundada en Bogotá D.C., el 24 de febrero de 1966, con Personería Jurídica No. 1867 del 2 de junio de 1966, expedida por el Ministerio de Justicia y con registro de la Cámara de Comercio de Bogotá No. S 0006278 del 03 de octubre de 1997.

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO: Su sede principal será Bogotá, D.C., República de Colombia.

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN: ACORD BOGOTÁ tendrá una duración de 100 años. Sin embargo, podrá ser disuelta y liquidada por la Asamblea General de Asociados en cualquier momento, según los casos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5º. INSIGNIAS. ACORD BOGOTÁ tendrá un logo símbolo y los colores que la identificarán son el amarillo y rojo, que se portarán en su bandera, carnés, escarapelas, papelería y demás elementos oficiales de identificación.

**CAPÍTULO II
FINES, OBJETO SOCIAL, MISIÓN, VISIÓN Y PATRIMONIO**

ARTICULO 6º. FINES: ACORD BOGOTA es una entidad gremial de carácter profesional sin ánimo de lucro que funciona acorde con las disposiciones pertinentes sobre la materia, regida por el Derecho Público y Privado, en concordancia con los presentes Estatutos.

ARTICULO 7º. OBJETO SOCIAL. El objeto social de ACORD BOGOTÁ es el siguiente:

- Propender por el reconocimiento y la reglamentación de las profesiones de redactor, cronista, reportero gráfico, camarógrafo, narrador, comentarista, columnista, locutor, caricaturista, administrador y productor de contenidos en páginas Web.
- Propender por la reflexión ética sobre el deber ser como profesionales de la comunicación social y el periodismo, que propicie una excelente calidad en los servicios que presta a la



ACORD BOGOTÁ

comunidad.

- c) Defender y proteger las profesiones de redactor, cronista, reportero gráfico, camarógrafo, narrador, comentarista, columnista, locutor, caricaturista, administrador y productor de contenidos en páginas Web, y su libre ejercicio dentro de los marcos éticos y legales.
- d) Censurar cualquier tipo de comportamiento que pueda afectar sus intereses y los de sus asociados.
- e) Asesorar a las instancias competentes, tanto públicas como privadas que requieran de sus servicios institucionales o individuales, en cualquiera de las modalidades periodísticas que esta maneja.
- f) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones oficiales que, sobre el periodismo y la comunicación social, en todas sus expresiones, sean de su competencia, así como promover el ejercicio profesional de éstos.
- g) Fomentar la fraternidad entre sus Asociados, entre las entidades afines y, en general, entre los profesionales de los medios de comunicación.
- h) Defender en todos los aspectos legales la propiedad intelectual, el derecho al trabajo y el bienestar de sus Asociados.

ARTICULO 8º. MISIÓN. ACORD BOGOTA tiene como misión el afianzamiento de la unidad, la defensa y la protección de los profesionales de la comunicación social y el periodismo, en todas sus expresiones, en el campo deportivo.

ARTICULO 9º. VISIÓN. ACORD BOGOTA será una agremiación profesional moderna, ágil y funcional, líder en el campo de la protección y capacitación de los profesionales de la comunicación social y el periodismo, en todas sus expresiones, en el campo deportivo, así como modelo en gestión y transparencia.

ARTÍCULO 10º: PATRIMONIO: El patrimonio de ACORD BOGOTÁ está representado por:

- f) Los bienes muebles e inmuebles, equipos de oficina, maquinaria, vehículos, equipos y todo aquello que adquiera, a cualquier título legal.
- g) Las donaciones, legados, ofrendas, dádivas o auxilios recibidos de personas naturales o jurídicas o entidades públicas o privadas.
- h) Los hallazgos o inventos que realice en el marco de su objeto social.
- i) Las cuotas ordinarias, extraordinarias o pagos recibidos de sus socios.
- j) Los ingresos provenientes de las actividades gremiales o profesionales que desarrolle con el propósito de obtener fondos para la entidad.

CAPÍTULO III



DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11°. ACORD BOGOTÁ tendrá los siguientes Asociados:

ACTIVOS

ACTIVOS INSIGNES

NO ACTIVOS

ARTÍCULO 12°. ASOCIADOS ACTIVOS: Son Asociados Activos las personas naturales que se dedican profesionalmente a la comunicación social y el periodismo, en todas sus expresiones, en el campo deportivo, que hayan adquirido y mantengan dicha condición de acuerdo con los presentes Estatutos, se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la entidad y estén en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 13°. ASOCIADOS INSIGNES: Son Asociados Activos que cumplen o cumplieron una destacada y valiosa labor gremial y profesional y son reconocidos en el medio por su calidad humana, su representatividad, sus valores éticos y sentido de pertenencia con la profesión y el gremio, se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la entidad y estén en uso de sus derechos.

PARÁGRAFO 1: La designación de Asociado Activo Insigne la hará la Asamblea General de Asociados, previa postulación y sustentación de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: El Asociado Activo Insigne puede hacerse representar, de manera permanente, por cualquier otro asociado en las asambleas a las cuales se les cite, conservando los derechos consagrados en el Artículo 16. Igualmente, debe cumplir con las obligaciones consignadas en el Artículo 17 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 14°. ASOCIADOS NO ACTIVOS: Son Asociados no Activos aquellos que, habiendo sido admitidos como Asociados Activos, soliciten su retiro temporalmente de la entidad. En ese caso, podrán mantenerse hasta por dos (2) años en esa condición, razón por la cual no tendrán derecho a hacer uso de los servicios, ni gozar de los beneficios de ACORD BOGOTÁ durante el periodo de su retiro.

PARÁGRAFO: Para recuperar la condición de Asociados Activos, el interesado debe formular por escrito su petición a la Junta Directiva y cancelar el valor correspondiente a la anualidad que asume a partir de la fecha de su reintegro como Asociado Activo.

ARTÍCULO 15°. CONDICIONES DE ADMISIÓN: Para ser Asociado Activo de ACORD BOGOTÁ se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Tener título profesional, tecnólogo o técnico profesional en el área de la Comunicación Social y el Periodismo, expedido por una Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y haber estado en el ejercicio de la profesión, en el campo



ACORD BOGOTÁ

deportivo, durante los últimos tres (3) años. Si no tiene título profesional en ninguna de esas áreas deberá certificar el ejercicio permanente de la profesión de periodista deportivo durante los últimos seis (6) años. También podrán ser afiliados Profesionales de otras áreas, que acrediten postgrado en periodismo deportivo y certifiquen un (1) año de experiencia mínima en el ejercicio del periodismo deportivo.

- c) No haber sido expulsado de agremiaciones periodísticas, ni estar sub júdice, o condenado a pena de prisión o arresto, luego de haber sido oído y vencido en juicio.
- d) Ser aceptado por la Junta Directiva, previa solicitud firmada.
- e) Obtener el aval del Fiscal de Junta, quien deberá revisar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente estatuto.
- f) Cancelar los valores de la inscripción y las cuotas de contribución vigentes, establecidos en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: El valor de la cuota de afiliación será igual a medio salario mínimo mensual vigente en el respectivo año.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 16°. DERECHOS. Son derechos de los Asociados Activos:-

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegido para cualquier cargo, acorde con las condiciones expresadas en estos estatutos.
- c) Ser nombrado en comisiones o comités relacionados con los fines y objetivos de la Entidad.
- d) Hacer uso de los servicios y prerrogativas que ofrece ACORD BOGOTÁ.
- e) Participar en las actividades que organice la entidad.
- f) Ser escuchado en descargos por la Junta Directiva o por la Comisión Disciplinaria.

ARTÍCULO 17°. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los Asociados:

- a) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de ACORD BOGOTÁ, así como atender y acatar las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Disciplinaria
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualesquiera otras obligaciones pecuniarias a su cargo, dentro de los términos y plazos reglamentados.
- c) Desempeñar diligentemente los cargos o tareas encomendadas.
- d) Observar en todos sus actos, tanto profesionales como sociales, públicos o privados, un comportamiento intachable, ético, moral y personal.
- e) Asistir cumplidamente a las asambleas, a las sesiones de la junta directiva cuando la integre, así como a los actos organizados por la Entidad.
- f) Conocer los Estatutos y Reglamentos que se expidan y ampararse en ellos para cualquier tipo de diligencia, observación, reclamación o requerimiento.
- g) Identificarse como socio de Acord Bogotá cuando el crédito periodístico se lo permita.



ACORD BOGOTÁ

PARÁGRAFO 1: El Asociado que no esté a paz y salvo por todo concepto con la tesorería de la entidad, el último día del mes de febrero de cada año, perderá todos sus derechos, los cuales recuperará al ponerse a paz y salvo.

PARÁGRAFO 2: El asociado deberá estar a paz y salvo por todo concepto con una antelación mínima de 2 (dos) días hábiles a la realización de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con el fin de participar con plenos derechos en la misma.

PARÁGRAFO 3: Los asociados mayores de sesenta (60) años que tengan una antigüedad de diez (10) años en **ACORD BOGOTÁ**, estarán exonerados del pago de la anualidad para lo cual debe mediar previa solicitud de dicha exoneración. En cualquier caso, deberán asumir el costo del carné de ACORD COLOMBIA.

PARÁGRAFO 4: Los asociados que hayan desempeñado el cargo de presidente de ACORD BOGOTÁ, se exoneran del pago de la anualidad y del carné de Acord Colombia.

ARTÍCULO 18°. Se pierde la condición de asociado activo:

- a) Por el fallecimiento del Asociado.
- b) Por la renuncia libre y voluntaria de éste a su actual condición, la cual debe presentarse ante la Junta Directiva.
- c) Por la suspensión decretada por la Junta Directiva, previo el informe del Tribunal Comisión Disciplinario y la posterior exclusión ratificada por la Asamblea General.
- d) Por exclusión decidida por la Asamblea General.
- e) No estar a paz y salvo por todo concepto con la entidad.
- e) Por faltar a tres (3) Asambleas Generales, en forma consecutiva, sin hacerse representar por un Asociado, previo el cumplimiento del debido proceso.

PARAGRAFO: Aquellos asociados que por motivos de residencia o trabajo se encuentren fuera del país y estén a paz y salvo, no están obligados a asistir ni hacerse representar en las Asambleas, previa justificación de esa condición. Tampoco constituyen quórum, salvo si en el transcurso de la Asamblea se hacen presentes y asumen sus derechos de Asociados.

CAPÍTULO V PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19°. EL DEBIDO PROCESO. En los casos de faltas a lo establecido en estos estatutos o en sus reglamentos, antes de tomar alguna decisión, el acusado será oído en descargos por el tribunal disciplinario o la instancia correspondiente encargada del respectivo proceso. Si el acusado no se presentare a hacer sus descargos, se entenderá que acepta la acusación que se le hace y se procederá a aplicar lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20. El asociado sancionado o excluido luego del debido proceso, podrá hacer uso del Recurso de Reposición ante el Tribunal Disciplinario el cual debe emitir su fallo en un término máximo de treinta (30) días hábiles. Si el fallo se mantiene como en la primera instancia, podrá hacer uso del Recurso de Apelación ante la Asamblea General, cuya decisión



ACORD BOGOTÁ

será definitiva. Este recurso se debe tramitar por intermedio de la Junta Directiva o el Fiscal como garantía del debido proceso.

PARÁGRAFO 1: El sancionado dispone de cinco (5) días hábiles después de la notificación para presentar los recursos de ley del presente artículo. Si no lo hace dentro del término señalado, se entiende aceptada la sanción. En todo caso, mientras se resuelven los recursos, seguirá gozando de los derechos de que trata el artículo 16 de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 2: Cuando el acusado ocupe el cargo de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General de la Junta Directiva, debe retirarse del cargo mientras dure la investigación y se falla el caso. Será reemplazado por un vocal, salvo en el del Presidente a quien reemplazará el Vicepresidente, siempre y cuando éste esté habilitado para hacerlo.

PARAGRAFO 3: Si la investigación o la acusación recaen sobre todos los miembros de la Junta Directiva, el Tribunal Disciplinaria asume las funciones de éstos en forma transitoria, nombrando los miembros que falten para que estatutariamente pueda operar como tal. Si los integrantes de la Junta Directiva resultaren culpables y fueren sancionados, el Tribunal Disciplinario deberá convocar a Asamblea General de Asociados, dentro de los siguientes treinta (30) días a la fecha en que se hizo efectiva la sanción, con el fin de nombrar Junta Directiva en propiedad. Si al momento de la elección, el período faltante fuere igual o mayor a un tercio (8 meses) del período total, se nombrará la Junta para un período de dos (2) años (en este caso el periodo se extenderá hasta la realización de la asamblea general ordinaria posterior al cumplimiento de los dos años). Si fuere inferior a un tercio (menos de 8 meses), la Junta nombrada, ejercerá hasta completar el período de la que integraban los miembros sancionados.

CAPÍTULO VI CAPÍTULO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 21º. ACORD BOGOTÁ tendrá un Capítulo Universitario integrado por estudiantes de las áreas de la Comunicación Social, el Periodismo y la Locución. El Capítulo Universitario será dirigido por un miembro de la Junta Directiva o por aquel que designe esta instancia, la cual será responsable del manejo y coordinación del mismo. Su estructura, funcionamiento, derechos y deberes será reglamentada conjuntamente por la Junta Directiva y el Comité de Estatutos y Reglamentos.

Una vez el miembro del capítulo universitario haya recibido su grado como comunicador o periodista y haya cumplido un año de permanencia en este, asumirá los derechos y deberes contemplados en este estatuto para los asociados activos.



CAPÍTULO VII DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN ORGANISMOS DE ACORD BOGOTÁ

ARTÍCULO 22°. ACORD BOGOTÁ tendrá la siguiente estructura funcional:

- a) Un Órgano de Dirección constituido por la Asamblea General de Asociados.
- b) Un Órgano de Administración constituido por la Junta Directiva, la cual estará integrada por siete (7) miembros, elegidos por la Asamblea General de Asociados.
- c) Un Órgano de Control constituido por un Fiscal Principal y su suplente, elegidos por la Asamblea General de Asociados.
- d) Un Tribunal Disciplinario conformado por tres (3) miembros. Su periodo será de dos (2) años y se elegirán en asambleas diferentes a la de elección de Junta Directiva.
- e) Una Comisión de Ética conformado por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General.
- f) Un Comité de Capacitación y Eventos, integrado por tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años.
- g) Un Comité de Estatutos y Reglamentos, integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años.
- h) Un Comité de Deportes, integrado por tres Asociados, elegidos por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1: Un Asociado puede hacer parte de varios Comités y cualquier miembro de la Junta Directiva puede simultáneamente ser miembro de un Comité o una Comisión.

PARAGRAFO 2: Para pertenecer a cualquiera de estas instancias, el Asociado debe tener la condición de Activo

ARTÍCULO 23°. **ÓRGANO DE DIRECCIÓN:** Constituye el Órgano de Dirección la reunión en Asamblea General de todos los Asociados Activos. Para que la Asamblea tenga validez, debe conformarse un quórum de la mitad más uno de los afiliados que se encuentren a paz y salvo por todo concepto y haber sido citados, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 24°. **ASAMBLEA GENERAL:** Es la máxima instancia de la entidad, se reunirá antes del 31 de marzo de cada año a la hora y en el lugar que señale la Junta Directiva, o la instancia competente que la convoque, de acuerdo con los presentes Estatutos. Igualmente, lo hará de manera extraordinaria, cuando la convoque la Junta Directiva por iniciativa propia, o por solicitud de por lo menos el 20% de los Asociados Activos. También lo podrá hacer por convocatoria expresa del presidente, o del Fiscal Principal.



ARTÍCULO 25° ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Fijar las políticas de Acord Bogotá.
- b) Elegir de acuerdo con las normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias, a los Asociados que han de ejercer los cargos y funciones en los Órganos de Administración, Control, y Tribunal Disciplinario y Comisión de Ética.
- c) Aprobar o desaprobar los estados financieros del ejercicio anterior.
- d) Decretar el monto de las cuotas ordinarias anuales y extraordinarias cuando haya lugar.
- e) Redactar, reformar y aprobar los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- f) Autorizar a la junta directiva la venta o hipoteca de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Entidad y las inversiones y actos administrativos de cualquier índole cuyo monto sobrepase los quinientos (500) SMLMV.
- g) Conocer y analizar las actividades generales, financieras y administrativas de ACORD BOGOTÁ.
- h) Aprobar o desaprobar el proyecto del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la siguiente vigencia.
- i) Recibir y conceptuar los informes del Presidente, el Tesorero y del Fiscal.
- j) Cumplir con las atribuciones que le fijen las leyes colombianas que estatutariamente no estén asignadas a otra instancia de la Entidad.
- k) Fallar en última instancia las apelaciones de los Asociados y decidir el alcance de las sanciones a imponer acorde con lo establecido en el Capítulo XII.
- l) Elegir una terna para la revisión y aprobación del acta de la Asamblea General.
- m) Decretar la disolución de ACORD BOGOTÁ y reglamentar su liquidación, si llegare el caso.
- n) Designar por votación, con el voto afirmativo de la mitad más uno de los Asociados que constituyan quórum, a los Asociados Activos Insignes.

ARTÍCULO 26°. CLASES DE ASAMBLEAS: Las siguientes son las clases de Asambleas de **ACORD BOGOTÁ:**

- a) ORDINARIA
- b) EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 27°. ASAMBLEA ORDINARIA: La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año y responderá al orden del día estatutario. Podrán ser presenciales o virtuales sincromaticas o asincromaticas, De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las disposiciones, también se deben generar esas opciones para las reuniones de la Junta Directiva y podrán ser sincromaticas o asincromaticas, presenciales o virtuales.



PARÁGRAFO: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria debe contener los informes de labores del presidente, el Tesorero y el Fiscal, los balances con los estados de cuentas y los demás documentos en los cuales se consignen los actos del Órgano de Administración. Esta información puede ser enviada por cualquier medio físico o virtual.

ARTÍCULO 28°. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea Extraordinaria se reunirá previa convocatoria, en cualquier época, con el fin de resolver los asuntos para los cuales fue citada, no podrá tratar ningún tema diferente a los incluidos en el orden del día de la circular que la convoca. Podrán ser sincrónicas o asincrónicas, presenciales o virtuales.

ARTÍCULO 29°. CONVOCATORIA: Para cualquiera de las convocatorias relacionadas, estas se deben hacer por medio de una comunicación que se enviará, a través de cualquier medio físico o virtual, a cada uno de los Asociados.

ARTÍCULO 30°. QUÓRUM: Constituye quórum en las asambleas de ACORD BOGOTÁ un número no menor a la mitad más uno de los Asociados Activos.

PARÁGRAFO 1: Un asociado activo que no pueda asistir a una reunión de Asamblea General, puede hacerse representar por otro Asociado que se encuentre habilitado, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva con una antelación mínima de una hora, la cual debe presentar la persona que asume esa representación, en la que manifieste el impedimento para asistir a la asamblea convocada. Debe estar firmada tanto por el representado como por el representante. Un Asociado puede ejercer sólo una representación. Ningún integrante del Órgano de Administración ni de Control podrá tener esarepresentación.

PARÁGRAFO 2: Si el Asociado representado se hiciera presente durante el transcurso de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, asumirá plenamente sus derechos. Si en desarrollo de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria el quórum se desintegra, el Presidente la declarará en receso y convocará a los Asociados para deliberar en nueva oportunidad.

ARTÍCULO 31°. Si en la fecha de la Asamblea General no hubiere el quórum requerido en el artículo anterior, se hará una nueva convocatoria y en esta ocasión, se constituirá quórum con el número de Asociados que concurren, siempre y cuando la cifra de asistentes sea igual o mayor al 25% del quórum establecido para la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Se excluyen las Asambleas Extraordinarias citadas para la disolución o liquidación de la Asociación, las cuales tienen quórum especial de las dos terceras partes del total de asociados activos.

ARTÍCULO 32°. PRESIDENCIA: Las Asambleas serán presididas por el presidente de ACORD BOGOTÁ o en su defecto por el vicepresidente. En caso de inasistencia de los dos



anteriores, por un presidente Ad Hoc nombrado por la asamblea mediante votación.

ARTÍCULO 33°. SECRETARÍAS: La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario General de ACORD BOGOTÁ. En su ausencia la Asamblea designará, por votación, un Secretario Ad-Hoc entre los asistentes.

ARTÍCULO 34°. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA: El orden del día de la Asamblea General Ordinaria será el siguiente:

1. Verificación de quórum estatutario e instalación.
2. Lectura del Orden del Día.
3. Designación de la Comisión para la revisión y aprobación del Acta de la Asamblea.
4. Informe de la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta anterior.
5. Presentación de los informes de labores, cuentas y balances de:
 - a) Presidente y Junta Directiva.
 - b) Tesorero.
6. Informe del Fiscal de Junta
7. Estudio y adopción de programas y presupuestos y determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
8. Presentación, discusión y votación de propuestas varias, las cuales deben ser presentadas por escrito hasta una hora antes de la instalación de la Asamblea.
9. Elección de los miembros del Órgano de Administración (cuando corresponda).
10. Elección del Fiscal y su suplente (cuando corresponda).
11. Elección de la Comisión Disciplinaria (cuando corresponda).
12. Informe de los asociados que en representación de Acord Bogotá tengan o hayan cumplido alguna misión o labor ante Acord Colombia.
13. Elección de los dignatarios que por ACORD BOGOTA deban asumir algún cargo en ACORD COLOMBIA (cuando corresponda).
14. Propositiones y varios.

ARTÍCULO 35°. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Orden del Día de la Asamblea Extraordinaria será el siguiente:

1. Llamado a lista.
2. Verificación del quórum estatutario e instalación.
3. Lectura del Orden del Día.
4. Nombramiento de la comisión revisora y aprobatoria del acta.
5. Presentación y justificación de la citación a cargo de un representante



de la instancia que convoque.

6. Deliberación y toma de decisiones.

ARTÍCULO 36°. TÉRMINOS PARA RESOLVER PETICIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Junta Directiva dispondrá de ocho (8) días calendario para acoger o denegar una petición de convocatoria a Asamblea Extraordinaria, de conformidad con el Artículo 25, cuando se haga la petición por un mínimo del 20% de los Asociados. Sólo podrá negarse la petición cuando los temas a debatir sean contrarios a los Estatutos.

ARTÍCULO 37°. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO: Cuando la Junta Directiva niegue la petición de Asamblea Extraordinaria hecha por la mitad más uno de los Asociados, o no la convoque sin justificación, los asociados podrán convocarla, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el efecto. La Asamblea, así reunida, tendrá plena validez.

ARTÍCULO 38°. VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS: Las Asambleas de ACORD BOGOTÁ podrán sesionar, deliberar y decidir válidamente cuando se cumpla con el quórum reglamentario de acuerdo con lo expresado en los artículos 30 y 31. Se exceptúan las Asambleas para reforma de Estatutos o disolución, en las cuales el quórum se constituirá con las dos terceras partes de los Asociados Activos.

ARTÍCULO 39°. ADOPCIÓN DE DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea General se aprobarán con el voto afirmativo de más del 50% de los Asociados asistentes a la asamblea siempre y cuando se cumpla con el quórum reglamentario, y en el caso de las Asambleas Extraordinarias con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Asociados que constituyen el quórum reglamentario.

Para las reformas estatutarias deben realizarse dos (2) Asambleas citadas para tal fin, en días diferentes.

Si se considera necesaria la disolución de la Entidad, se requiere el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados activos y la realización de dos (2) Asambleas celebradas cada una en años diferentes

ARTÍCULO 40°. VOTACIÓN Y ESCRUTINIO: Las votaciones serán secretas. No habrá elección por aclamación.

PARÁGRAFO 1: Cuando se sumen la totalidad de los votos y se encuentre un número mayor al de los votantes, se aplicará el sistema electoral colombiano, consistente en anular y destruir al azar el voto o los votos sobrantes.

PARÁGRAFO 2: Los vacíos y dudas que sobre la votación y el escrutinio se lleguen a presentar, serán resueltos en concordancia con lo establecido por la Constitución Política de Colombia, la ley y los decretos reglamentarios.



ACORD BOGOTÁ

ARTÍCULO 41°. CONTINUIDAD Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA: La Asamblea podrá realizarse en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que se rompa la unidad de la misma. Del mismo modo, los puntos del Orden del Día son indivisibles y si alguna circunstancia interrumpe el debate, al reanudarse la sesión la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación, o si se continúa a partir de donde se interrumpió.

PARÁGRAFO 1: Si el desarrollo de una Asamblea se prolonga hasta las doce (12:00) de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán seguir con solución de continuidad, previa solicitud y aprobación de declaratoria de sesión permanente.

PARÁGRAFO 2: Si en desarrollo de la Asamblea el quórum se desintegra, el Presidente la declarará en receso y convocará a los Asociados para deliberar en nueva oportunidad.

CAPÍTULO VIII ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUNTA DIRECTIVA FUNCIONES

ARTÍCULO 42°. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: La Administración de ACORD BOGOTÁ es colegiada y regida por un Órgano de Administración denominado Junta Directiva. Está integrada por siete (7) miembros, elegidos por la Asamblea General de Asociados mediante voto secreto y nominal.

ARTÍCULO 43° PERÍODO: El período de la Junta Directiva de ACORD BOGOTÁ es de DOS (2) años, y sus miembros no podrán ser reelegidos para el mismo cargo por más de tres periodos consecutivos.

ARTÍCULO 44°. El Órgano de Administración de ACORD BOGOTÁ se conformará así:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario General.
- d) Un Tesorero.
- e) Tres Vocales.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá reemplazar con los vocales (en orden de votación), cualquiera de los restantes cargos, en caso de un retiro o renuncia de un miembro, salvo en el caso del presidente a quien reemplazará el vicepresidente. En todo caso, se deberá conservar un número mínimo de cuatro miembros elegidos por la Asamblea General de



Asociados. Si la norma no aplica, se deberá citar a Asamblea General de Asociados para suplir los cargos vacantes.

ARTÍCULO 45°. REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá por derecho propio, por lo menos una vez al mes, previa citación del presidente y a la misma debe concurrir el Fiscal y extraordinariamente, cuando lo considere su presidente, o la cite el Fiscal, previo cumplimiento de las normas establecidas en los presentes Estatutos. Estas reuniones podrán ser sin cromáticas o asincromáticas, presenciales o virtuales.

ARTÍCULO 46°. VALIDEZ DE SUS ACTOS Y QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para que los actos de la Junta Directiva tengan validez, deben ser consignados en las actas de sus reuniones. Las disposiciones se tomarán mediante resoluciones motivadas, las cuales deben llevar las firmas del presidente y el secretario de la Junta. El quórum para las deliberaciones se constituye con cuatro de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de los asistentes a la sesión de junta directiva.

ARTÍCULO 47°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las siguientes son las funciones de la Junta Directiva de ACORD BOGOTÁ:

1. Elaborar y publicar su Reglamento y Manual de Funciones.
2. Administrar la Entidad utilizando sus fondos y bienes, única y exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos, según las normas legales, los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y el Órgano de Administración.
3. Hacer respetar y cumplir las normas estatutarias y reglamentarias de ACORD BOGOTÁ.
4. Decidir sobre las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados y de retiro de Asociados Activos.
5. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de conformidad con los Estatutos.
6. Reglamentar el pago de las obligaciones pecuniarias de los Asociados aprobadas por la Asamblea General.
7. Autorizar al presidente la celebración de toda clase de actos y contratos, cuyo monto se encuentre entre los cien (100) y los quinientos (500) SMLMV, y aquellos que no requieran la previa aprobación de la Asamblea General.
8. Designar los Comités transitorios que propendan por el desarrollo de las actividades de ACORD BOGOTÁ y vigilar que cumplan su finalidad.
9. Designar los miembros de los Comités de Estatutos, Capacitación y Eventos y Deportes.
10. Designar al Orientador del Capítulo Universitario.
11. Nombrar y remover libremente los empleados, fijarles sus funciones y atribuciones y determinar sus sueldos.



12. Promover y organizar en asocio con el Comité de Educación y Eventos y el Comité de Deportes, las actividades profesionales, académicas, sociales, culturales y deportivas.
13. Buscar la rentabilidad de los bienes y ordenar las inversiones que juzgue convenientes, de conformidad con los Estatutos.
14. Imponer, de acuerdo con el concepto de la Comisión Disciplinaria, las sanciones a los Asociados que incurran en faltas contra los Estatutos y Reglamentos de la Entidad.
15. Colaborar con las autoridades competentes para el ejercicio, inspección, vigilancia y control.
16. Permitir a los Asociados Activos, el acceso a los libros, actas y documentos de la Entidad.
17. Dar las directrices al Tesorero para la elaboración del presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones, fijando las políticas a desarrollar.
18. Proponer reformas estatutarias.
19. Dar trámite a los recursos de apelación, como última instancia a la Asamblea General, presentados por los asociados afectados.

PARÁGRAFO 1: Por ninguna circunstancia, la Junta Directiva podrá disponer de los bienes inmuebles sin autorización de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: El órgano de administración no podrá imponer sanciones ni conceder amnistías.

ARTÍCULO 48°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Asociado que aspire a ser miembro de la Junta Directiva, debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Ser Asociado Activo con una antigüedad mínima de veinticuatro (24) meses como socio de ACORD BOGOTÁ y estar en el ejercicio de la profesión.
- c) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva, salvo que haya sido rehabilitado por determinación judicial.
- d) No estar llamado a juicio por delitos comunes; en el momento de la elección.
- e) Estar presente en la Asamblea en la cual se elige
- f) Para ocupar el cargo de presidente se debe haber sido miembro de la Junta Directiva de ACORD Bogotá, de cualquiera de las seccionales de ACORD Colombia o ser avalado por el 75% de los asistentes a la asamblea en la cual se haga el nombramiento.
- g) Las demás, generales, de ley.

PARÁGRAFO 1: Los candidatos a ocupar los cargos en el órgano de administración se deben inscribir o postular, con previa aceptación del candidato, en la Secretaría de ACORD BOGOTÁ hasta las 6:00 p.m. del día anterior a la citación de la asamblea, mediante cualquier medio escrito, físico o virtual.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de garantizar la independencia de Acord Bogotá no podrán ser



parte de la Junta Directiva los asociados que por función de sus cargos representen o tengan compromisos con partidos políticos, instituciones u organismos del estado.

PARÁGRAFO 3: Quien renuncie al cargo para el cual fue elegido como miembro de la Junta Directiva, no podrá aspirar a otro cargo en esa junta, ni tampoco a la que se elija en el periodo siguiente.

ARTÍCULO 49°. La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General o ante la propia Junta Directiva. Esta podrá reemplazar a sus miembros cuando se presenten renunciaciones individuales. Si la renuncia fuere colectiva, la Comisión Disciplinaria asumirá las funciones en forma transitoria y citará a Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes, con el fin de elegir nueva Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: Quien renuncie al cargo para el cual fue elegido como miembro de la Junta Directiva, no podrá aspirar a otro cargo en esa junta, ni tampoco a la que se elija en el periodo siguiente.

CAPÍTULO IX DEL PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 50°. Son funciones del presidente de ACORD BOGOTÁ las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Entidad y autorizar con su firma todos los documentos que la comprometan. Por tanto, en nombre de la Entidad puede celebrar convenios, acuerdos, contratos, otorgar poderes, sujetándose en todo momento a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General de Asociados.
- c) Convocar y presidir la Junta Directiva en sus sesiones Ordinarias y Extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus integrantes, la cual se hará por conducto de la Secretaría.
- d) Nombrar los apoderados judiciales y extrajudiciales, cuando fuere necesario.
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe sobre el estado administrativo y financiero de ACORD BOGOTÁ.
- f) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, cuidando fundamentalmente el desarrollo de los fines, objetivos, misión y visión y en general, propender por la conservación del espíritu para el cual fue creada la organización.
- g) Firmar el balance o estado de cuentas de la Entidad, sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.
- h) Tomar el juramento a los dignatarios de Comités y de las Comisiones.
- i) Celebrar a nombre de la Entidad, contratos con entidades públicas y/o privadas, hasta por un monto de cien (100) SMLMV.
- j) Las demás que le señalen los Órganos de Dirección y Administración.



ACORD BOGOTÁ

ARTÍCULO 51°. EL VICEPRESIDENTE: Es función del vicepresidente reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o absolutas, con sus mismos derechos y obligaciones.

PARÁGRAFO: El Vicepresidente es el Coordinador General de los Comités y las Comisiones permanentes o transitorias y coordinará con los Vocales las funciones, actividades y reglamentos de todos los Comités y Comisiones.

CAPÍTULO X DEL TESORERO

ARTÍCULO 52°. Son funciones del Tesorero:

- a) Manejar los fondos de ACORD BOGOTÁ de acuerdo con los estatutos de la Entidad.
- b) Recaudar los fondos y responder por los bienes y dineros de la Entidad.
- c) Elaborar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.
- d) Recaudar las cuotas y demás cuentas a favor de la Entidad, expidiendo los recibos correspondientes y efectuando los asientos contables respectivos.
- e) Presentar a la Junta Directiva el informe sobre la ejecución presupuestal y los estados financieros respectivos.
- f) Pagar las cuentas que tengan el visto bueno de la Presidencia y cuyo gasto haya sido autorizado por el ente que cuente con las atribuciones para ello.
- g) Firmar junto con el presidente o el vicepresidente, los cheques de las cuentas bancarias.
- h) Elaborar cada año el inventario general de bienes de la Entidad.
- i) Adquirir, previa autorización de la Junta Directiva, los muebles, útiles, equipos y servicios necesarios.
- j) Mantener los bienes de ACORD BOGOTÁ adecuadamente asegurados.
- k) Contratar con cargo al presupuesto de la Entidad, las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO XI DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 53°. El Secretario General de la Junta Directiva lo es también de las Asambleas y tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Firmar con el presidente, las actas, los acuerdos y resoluciones, y en general, todo documento oficial de ACORD BOGOTÁ, ciñéndose en todo a los Estatutos y Reglamentos.
- c) Mantener actualizados los archivos y registros.
- d) Llevar al día y en orden alfabético, el Libro de Registro de Asociados, cuidando de



ACORD BOGOTÁ

asignarle a cada uno el número que le corresponda de acuerdo con su orden de ingreso.

- e) Diligenciar y actualizar la hoja de vida de cada Asociado, con todos sus datos personales, manteniéndola en permanente disposición para los efectos legales.
- f) Citar por orden del presidente, o de quien tenga autoridad para ello, a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- g) Cuidar de la correspondencia y del archivo de la Entidad, y contestar esa correspondencia, previa consulta y autorización del presidente.
- h) Hacer conocer de los Asociados y del público en general, cuando fuere necesario, las resoluciones y acuerdos de la Entidad.
- i) Ser el medio de comunicación entre la Junta Directiva y los Asociados.
- j) Las demás que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO XII ÓRGANOS DE CONTROL Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 54°. ACORD BOGOTÁ tendrá los siguientes Órganos de Control y Disciplina:

1. Un Fiscal.
2. Un Tribunal Disciplinario.
3. Una Comisión de Ética

ARTÍCULO 55°. EL FISCAL: El Fiscal será el representante de la Asamblea General ante la Junta Directiva y será elegido, con su respectivo suplente, en la misma Asamblea en que se elija a la Junta Directiva, para el mismo período de ésta. Deberá asistir a las sesiones de la Junta y vigilará los actos de esta, aplicando los correctivos del caso, cuando fuere necesario, e informando a la Asamblea General de Asociados sobre el desempeño de la función de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 56°: Son funciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.
- b) Dar cuenta oportuna y por escrito al presidente y/o a la Asamblea General, de las irregularidades que observe.
- c) Rendir un informe de su labor y de la gestión de la Junta Directiva, a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias.
- d) Vigilar que la Junta Directiva, los Comités, Comisiones y Delegaciones de trabajo que se nombren, así como al Tribunal Disciplinario, se ajusten en sus actos y acciones a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- e) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- f) Citar a Asamblea Extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con los Artículos 25, 26 y su Parágrafo, de los presentes Estatutos.
- g) Examinar las cuentas, libros y actas y sugerir los correctivos del caso, si fuere necesario.



ACORD BOGOTÁ

h) Avalar la solicitud de nuevos afiliados una vez la Junta Directiva haga el estudio preliminar de las solicitudes.

i) Tomar juramento en la posesión de los miembros del órgano de administración.

j) Las demás que le asignen las normas legales, los Estatutos y la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Fiscal Suplente tendrá las mismas funciones del Fiscal Principal y lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas.

ARTÍCULO 57. TRIBUNAL DISCIPLINARIO: El Tribunal Disciplinario estará integrado por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, nombrados por la Asamblea General, cuya antigüedad en la entidad debe ser superior a 15 años. Por su delegación no podrán ser miembros de la Junta Directiva, ni integrar ninguna de las comisiones reglamentadas en estos estatutos, ni ejercer ningún otro cargo en la entidad.

PARAGRAFO 1: El periodo del Tribunal Disciplinario será de dos (2) años y su nombramiento se hará en los años en que no corresponda nombrar Junta Directiva.

PARAGRAFO 2: Los integrantes del Tribunal Disciplinario deben manifestar mediante comunicación escrita su deseo de aceptar su postulación.

PARAGRAFO 3. Dos de los miembros de este tribunal deben haber pertenecido a algún órgano de administración de ACORD.

ARTÍCULO 58°. ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO:

El Tribunal Disciplinario propenderá por el cumplimiento de los derechos y los deberes de los asociados, consignados en el presente estatuto y será el responsable de evaluar a la luz de este, las faltas que cualquiera de los asociados cometa y de las cuales tenga conocimiento por cualquiera de los asociados, los distintos órganos y comisiones o persona ajena a la institución.

Para el cumplimiento de su función, el tribunal escuchará a las partes, garantizará el debido proceso de los presuntos infractores y producirá un fallo el cual debe ser informado a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según sea el caso. Sobre los fallos de este tribunal existirán los recursos de reposición ante esta misma instancia, y de apelación ante la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de Acord Bogotá, la cual puede ser convocada para ese fin por la Junta Directiva o el fiscal.

El Tribunal Disciplinario se dará su propio reglamento y lo dará a conocer a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 59°. COMISIÓN DE ÉTICA: La Comisión de Ética estará integrada por tres (3) miembros principales que pueden o no pertenecer a la entidad, con sus respectivos suplentes, nombrados por la Asamblea General. Los integrantes deben ser profesionales de reconocida trayectoria en el ejercicio del periodismo. Por su delegación no podrán ser miembros de la Junta Directiva, integrar ninguna de las comisiones reglamentadas en estos estatutos, ni ejercer ningún otro cargo en la entidad.

PARAGRAFO 1: El periodo de la Comisión de Ética será de dos (2) años y su nombramiento



ACORD BOGOTÁ

se hará en los años en que no corresponda nombrar Junta Directiva.

PARAGRAFO 2: Los integrantes de la Comisión de Ética deben manifestar mediante comunicación escrita su deseo de aceptar su postulación.

ARTÍCULO 60°. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ÉTICA:

La Comisión de Ética propenderá por señalar a los periodistas unos principios de conducta fundados en los valores éticos de la profesión, como base del compromiso de todos quienes tienen responsabilidad en el proceso de informar y será la responsable de evaluar aquellos comportamientos de los asociados, que, en el marco del ejercicio de la profesión de periodista deportivo, se considere por parte de la Asamblea General, la Junta Directiva o de alguno de los asociados, atentan contra la ética y las buenas costumbres.

Para ello, emitirá concepto sobre hechos de los cuales tenga conocimiento y, en caso de ser necesario, informará a las instancias respectivas. La Comisión de ética buscará, mediante sus pronunciamientos, la excelencia en el oficio periodístico.

La Comisión de Ética emitirá su propio reglamento y lo dará a conocer a la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 61. SANCIONES: Las infracciones y faltas cometidas contra el Estatuto Disciplinario, los presentes Estatutos y las disposiciones legales emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva, serán sancionadas por el Tribunal Disciplinario, según el caso, previa comprobación de la falta, recibidos los respectivos descargos y aplicado el debido proceso de los que habla el Artículo 20 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 62. El Tribunal Disciplinario podrá imponer a los Asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Sanción disciplinaria.
- c) Suspensión.
- d) Exclusión.

ARTÍCULO 63°. Son causales de amonestación, sanción o suspensión:

- a) La inasistencia a una Asamblea sin hacerse representar legalmente.
- b) La falta de colaboración en los programas trazados por la Entidad.
- c) El desacato de las medidas disciplinarias emanadas de los presentes Estatutos.
- d) Las que determine el Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 64°. Son causales de exclusión:



ACORD BOGOTÁ

- a) El mal manejo de los bienes de ACORD BOGOTÁ y los entregados para su custodia o administración.
- b) Tener suspendidos, por cualquier motivo, sus derechos como Asociado por un término superior a dos (2) años calendario.
- c) Las conductas que riñan con la moral, la estabilidad y el buen nombre de ACORD BOGOTÁ.
- d) La utilización de un medio cualquiera de comunicación o la plaza pública para atentar contra el buen nombre y la honra de la Entidad o en detrimento de sus Asociados.
- f) Violar en materia grave y a juicio de la Comisión Disciplinaria y de la Junta Directiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos Internos o las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Faltar en materia grave y a juicio de la Comisión Disciplinaria y de la Junta Directiva a las disposiciones Legales y a la reglamentación oficial sobre difusión deportiva.
- h) Ser condenado por una autoridad competente, a pena de prisión o arresto, después de haber sido escuchado y vencido en juicio.
- i) Defraudar los fondos de ACORD BOGOTÁ, o sus bienes; o por cualquier acto que ponga en peligro el buen nombre de ACORD BOGOTÁ.

PARÁGRAFO: El Asociado que sea excluido de la entidad no podrá ser admitido nuevamente, salvo que la causa de la exclusión sea la contemplada en el literal b) del presente Artículo, procediéndose así, el Asociado que sea excluido y desee reingresar podrá hacerlo, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. Pagar los saldos pendientes desde el momento en que incurrió en la mora.
2. Pagar los derechos de ingreso y afiliación, como si fuere un Asociado nuevo.

En el caso del literal h), una vez purgada la pena y restituidas sus condiciones civiles, el Asociado excluido podrá solicitar su reintegro.

Contra las disposiciones del Tribunal Disciplinario, proceden los recursos de reposición ante esta instancia y de apelación ante la Asamblea General.

CAPÍTULO XIV DE LOS COMITES Y COMISIONES

ARTÍCULO 65°. El Comité de Estatutos y Reglamentos estará integrado por tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva, y será cuerpo consultivo y asesor a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre la legalidad de sus actos y procedimientos. Vigilará los cambios de las leyes y normas sobre la materia, sugiriendo las reformas necesarias, o corrigiendo los actos de la Asamblea General, o de la Junta Directiva, ajustándolos a los Estatutos.

PARÁGRAFO: La vacancia en uno o en todos los cargos de este comité será suplida por decisión de la Junta Directiva, siempre manteniendo el número de tres (3). Su periodo será por dos (2) años y podrán reelegirse las veces que así lo estime la Junta Directiva.



ACORD BOGOTÁ

ARTÍCULO 66°. El Comité de Capacitación y Eventos estará integrado por tres (3) Asociados elegidos por la Junta Directiva para un periodo de dos años. Su función específica será procurar la capacitación, en todos los campos, de los Asociados. Igualmente, coordinará y desarrollará la logística de los eventos que programe la Entidad.

ARTÍCULO 67°. El Comité de Deportes lo conformarán tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva para un periodo de dos años. Su función será el fomento de la actividad deportiva, la recreación y el esparcimiento de los Asociados, conformación de equipos o grupos deportivos para representar a la Entidad en actos o competencias deportivas a las que sea invitada. Procurará establecer convenios con entidades que faciliten la práctica deportiva, recreativa o física, con el fin de ofrecer sus servicios a los Asociados. Convocará, seleccionará, orientará y dirigirá la delegación de ACORD BOGOTÁ a los Juegos Nacionales de Acord Colombia.

ARTÍCULO 68°: La vacancia en uno o todos los cargos de los Comités será suplida por la Junta Directiva, mediante nombramiento de Asociados Activos que a bien tenga, conservando siempre la terna.

CAPÍTULO XV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 69°. ACORD BOGOTÁ podrá disolverse cuando así lo dispongan las dos terceras (2/3) partes de los Asociados Activos, reunidos en Asamblea General, citada para tal fin, por voto afirmativo, nominal, escrito y secreto, en dos sesiones distintas, celebrada cada una en un año diferente. Para que la liquidación tenga validez, el quórum en tales Asambleas no podrá ser inferior a las dos terceras partes (2/3) de los Asociados Activos. En estas Asambleas no se aceptarán representaciones.

ARTÍCULO 70°. En caso de disolución, los haberes pasarán a una Institución que vele por los intereses de los Periodistas y Locutores Deportivos de Bogotá o Colombia.

ARTÍCULO 71°. Aprobada la disolución, la Asamblea procederá de inmediato a nombrar uno o varios liquidadores, con sus respectivos suplentes. El presidente de ACORD BOGOTÁ, por su parte, consignará estos hechos en una escritura pública.

ARTÍCULO 72°. El liquidador o liquidadores nombrados procederán en el ejercicio de sus cargos, al pago de las obligaciones y a la verificación de los activos de ACORD BOGOTÁ, después de lo cual pasarán el dominio de los bienes restantes a una Organización sin Ánimo de Lucro que vele por los derechos de los periodistas y locutores en Colombia, elegida por la



ACORD BOGOTÁ
Asamblea General.

ARTÍCULO 73°. Para acordar la disolución se observará lo estipulado en el artículo 69° de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 74°. Durante el período de liquidación podrá funcionar la Asamblea General. Para ejecutar o realizar las determinaciones que allí se adopten, se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados Activos.

ARTÍCULO 75°. La Asamblea General, obrando en la forma y términos del Artículo anterior, podrá exigir cuentas de su administración, al presidente, a los miembros de la Junta Directiva, a los liquidadores, o a cualesquiera personas que hayan manejado sus intereses pudiendo examinar cuentas, glosarlas, fenecerlas, exigir las responsabilidades judiciales que ésta designe, y la fecha en que debe clausurarse definitivamente la liquidación.

ARTÍCULO 76°. La liquidación debe ser presentada a la Asamblea General Extraordinaria y aprobada, mínimo por el setenta por ciento (70%) de los Asociados activos.

ARTÍCULO 77°. El Asociado excluido o retirado debe responder por todas las obligaciones que tuviere pendientes con ACORD BOGOTÁ. El retiro, suspensión o exclusión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas por los Asociados a favor de la Entidad.

ARTÍCULO 78°. ACORD BOGOTÁ, en la búsqueda de sus objetivos, misión y visión por iniciativa de sus órganos, la Asamblea General o la Junta Directiva, puede afiliarse a otras asociaciones periodísticas conservando siempre su total independencia.

ARTÍCULO 79°. Se adopta el doce (12) de octubre de cada año como el día del Periodista Deportivo. ACORD BOGOTA desarrollará una programación especial con el fin de exaltar a los Asociados que se hayan destacado en el año, así como honrar la memoria de los Periodistas y Locutores Deportivos fallecidos.

ARTÍCULO 80°. ACORD BOGOTÁ realizará en la fecha que determine el órgano de administración la exaltación de los mejores deportistas del año de Bogotá, evento denominado "ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN DEL DEPORTISTA DEL AÑO ACORD BOGOTÁ" elevado a la categoría de propiedad exclusiva de ACORD BOGOTÁ y que por lo tanto goza de protección legal.

ARTÍCULO 81°. ACORD BOGOTÁ realizará en la fecha que determine el órgano de administración la exaltación de los logros de los periodistas de la asociación, en la categoría "Vida y Obra".

ARTÍCULO 82°. Adóptense y adecúense, en su contenido, el Estatuto Disciplinario de
Diagonal 33 A Bis # 16-56 www.acordbogota.com Télefax: 2455609 acordbogota@gmail.com



ACORD BOGOTÁ

ACORD COLOMBIA como legislación vigente para ACORD BOGOTÁ.

4. La presente reforma estatutaria fue aprobada en dos (2) sesiones de Asamblea General de Asociados, celebradas los días 3 y 4 de Agosto de 2020, mediante asambleas virtuales de conformidad con las normas vigentes.

Para la reforma aquí aprobada, se tomó como base el Estatuto ratificado en Bogotá D.C., el día 4 de agosto de 2020 registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá y el cual se encontraba vigente al momento de aprobar la reforma que entra en vigencia a partir del momento en que haya sido aprobada por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Se aprueba y firma en Bogotá D.C., a los 3 y 4 días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), entrando en vigencia desde el momento de su aprobación, derogando todas las normas que les sean contrarias, contenidas en el Estatuto anterior.

JUNTA DIRECTIVA ACORD BOGOTÁ



PRÉSIDENTE DAVID CAÑÓN CORTÉS
C.C. 17.056.333 de Bogotá



SECRETARIO ÓSCAR MUNÉVAR
C.C. 79.263.139 de Bogotá



FISCAL PRINCIPAL RICARDO RUIZ ESPINEL
C.C. 3.224.669 de Ubaté



ACORD BOGOTÁ

COMITÉ DE ESTATUTOS:


OMAR ALONSO PATIÑO C.
C.C. 79.343.700 de Bogotá


RICARDO RUIZ ESPINEL
C.C. 3.224.669 de Ubaté


GERMAN MEJIA PINTO
C.C. 19.138.967 de Bogotá